



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 AGO. 2017

2-004490

GA

SEÑORES
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A.
VIA 40 No. 85-1560
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001174 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001174 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "**La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:**

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

SITUACIÓN FÁCTICA

Que a través de Resolución N°. 0066 del 10 de Febrero del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó una concesión de aguas superficiales a la COMPAÑÍA DE PUERTOS

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001174 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE
PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA"**

ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A., condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

En cumplimiento a dichas obligaciones, COMPAS S.A. presentó con radicado No. 13659 del 16 de Septiembre de 2016 el informe de caracterizaciones de del agua captada del Río Magdalena, correspondiente al primer semestre del año 2016; y con radicado No. 2724 del 03 de Abril de 2017 el reporte de consumo del agua captada durante el segundo semestre del año 2016 y el primer trimestre del año 2017.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación de la documentación presentada por COMPAS S.A., con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiendo el Informe Técnico No.0451 del 02 de Junio de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente Compas S.A. se encuentra operando con normalidad.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR COMPAS S.A.:

- **Radicado No. 13659 del 16 de septiembre de 2016**, informe de caracterización del agua captada del Río Magdalena, correspondiente al primer semestre del 2016.

Las muestras fueron tomadas y analizadas por el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros monitoreados, mediante las Resoluciones N°. 899 del 03 de Junio de 2015 y N°. 1884 del 9 de septiembre de 2015. El monitoreo se realizó desde el día 31 de mayo de 2016 hasta el 4 de junio de 2016.

Revisados los resultados obtenidos de la caracterización de aguas presentada por Compas S.A., se puede concluir lo siguiente:

- El potencial de hidrogeno mostró un carácter neutro durante los cinco días de muestreo reportando valores comprendidos entre 7,43 a 7,98 unidades. Se asocian los resultados obtenidos con la presencia de sustancias básicas en el agua, teniendo en cuenta los valores reportados para Alcalinidad Total, el cual cuantifica este tipo de sustancias en el agua. Los valores más altos para este parámetro se presentaron el primer y segundo día de monitoreo, sin embargo, no se observan variaciones significativas para este parámetro.
- Se registraron temperaturas acordes a la zona en estudio, teniendo en cuenta la posición geográfica y altura sobre el nivel del mar del punto monitoreado. El promedio de la temperatura durante los cinco días monitoreados fue de 27,6°C, el promedio más alto se registró el quinto día de monitoreo, correspondiente a 28,1°C; además, las diferencias presentadas en los promedios diarios de temperatura son bajas, con una diferencia máxima de 0,9°C entre el promedio más alto y el promedio más bajo registrado.
- Durante los cinco días de muestreo, se registraron concentraciones altas de oxígeno disuelto, sopesando los resultados reportados para DBO y DQO, los cuales descartan presencia en concentraciones importantes de compuestos orgánicos fácilmente degradables y aquellos que requieren oxidación química, cuantificados de manera aproximada por estos parámetros. La DQO durante los cinco días de muestreo fue inferior al límite de cuantificación de la técnica analítica empleada, correspondiente a 10 mg/L; la DBO presentó similar comportamiento reportando el límite de la técnica empleada dos de los cinco días evaluados, el primer y segundo día reportaron concentraciones cuantificables pero igualmente bajas.
- No se registraron concentraciones de los parámetros orgánicos grasas y aceites, reportándose el límite de cuantificación de la técnica analítica empleada, correspondiente a 2,17 mg/L, descartándose afectación por los mismos, sopesado además por los resultados

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001174 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA"

para DQO.

- De acuerdo a los valores registrados para conductividad, el punto de captación presenta una mineralización débil, ya que el promedio de este parámetro fue inferior a 200 $\mu\text{S}/\text{cm}$ durante los cinco días evaluados, atribuyéndose esto con las concentraciones determinadas para sólidos disueltos totales, estos últimos, constituidos por elementos orgánicos e inorgánicos e iones en disolución en el agua.
- Con relación a los iones Cloruros, Nitritos y Nitratos, se registraron concentraciones bajas durante los cinco días evaluados, destacándose los cloruros en comparación con las sales nitrogenadas. Los nitritos reportaron en todos los casos el límite de cuantificación de la técnica analítica empleada, indicando que su concentración es inferior a 0,080 mg/L; los nitratos se encuentran en una proporción mayor a los nitritos.
- La dureza total el segundo, tercer y cuarto día de monitoreo mostró características de agua blanda, ya que de acuerdo a la clasificación de Romero, su concentración expresada en mg de Carbonato de Calcio CaCO_3 fue inferior a 75 mg/L; el primer y quinto día, la dureza se vio incrementada ligeramente variando a aguas moderadamente duras.
- En cuanto a parámetros físicos, el punto de monitoreo presentó turbiedad y coloración aparente, además de sólidos en suspensión, lo cual se corrobora con los resultados para Turbiedad, Color Verdadero y Sólidos Suspendidos Totales, reportando valores altos.
- En cuanto a los parámetros microbiológicos, se determinaron concentraciones muy altas de las bacterias Coliformes Totales y las bacterias de origen fecal Coliformes Fecales.
- **Radicado No. 2724 del 3 de Abril de 2017**, reportes de consumo de agua del segundo semestre del año 2016 y del primer trimestre del año 2017.

Revisados los consumos de agua reportados por COMPAS S.A., se evidencia que no superan el valor concesionado (64.800 m³/mes) por esta Corporación mediante Resolución N°. 0066 del 10 de Febrero del 2015.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.0451 de 02 de Junio de 2017, se puede concluir que en el informe de caracterización remitido, se reportaron valores altos para los parámetros Coliformes Totales y Coliformes Fecales; sin embargo, el Decreto 1076 de 2015², no cuenta con criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso hídrico en la humectación de pilas de carbón, red contra incendios, riego de vías y llantas de camiones, las cuales son las actividades en las cuales Compas S.A., emplea el agua captada del Río Magdalena.

En cuanto al consumo del agua de la mencionada sociedad, esta se encuentra por debajo del caudal otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 0066 de 2015.

Así las cosas, se considera procedente aceptar el informe de caracterización del agua captada, y los reportes de consumo de agua del segundo semestre del año 2016 y del primer trimestre del año 2017, presentados por Compas S.A., mediante radicados No. 13659 de 2016 y 2724 de 2016, y requerir a la misma, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0066 de 2015.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente

² Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Compas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001174 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE
PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA"

para requerir a Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado "Uso y aprovechamiento del agua."

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., identificada con Nit No. 800.156.044 -6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando semestralmente informe de caracterización del agua captada y los reportes de consumo de la misma, de conformidad con lo establecido por esta Corporación mediante Resolución No.0066 de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0451 del 02 de Junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del

laura

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001174 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE
PUERTOS ASOCIADOS S.A. - COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA"

derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

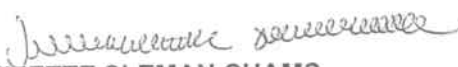
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0201-383

Elaboró: LDeSilvestri Dg.

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 

Revisó: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental

harcade